



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

30 de abril del 2024.

Investigado: **CIRLEY MELO – DROGUERIA FARMAFUTURO MR.**

Proceso: **PSA M 311 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **092** del 25/04/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 311 – 2023** seguido en contra de la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria del establecimiento Drogueria **FARMAFUTURO MR** de la ciudad de **PASTO**.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 30 de abril del 2024 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 8 de mayo del 2024 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 1 de 6

(092)

San Juan de Pasto, 25 de abril del 2024.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 311 – 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 2330 del 2006 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control del pasado 28/06/2021 realizada al establecimiento **DROGUERIA FARMAFUTURO MR** establecimiento ubicado en la Manzana C casa 18 B/ Quito López del municipio de **PASTO**, se constató la prestación del servicio de inyectología por una persona no autorizada lo que podrían constituir una posible infracción a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 2330 de 2006; lo que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el Acta No. 0054 del 28/06/2021.
2. Con base en el hallazgo efectuado en la visita de IVC realizada a la Drogueria Farmafuturo MR, este despacho mediante auto No. **882** del 21/11/2023, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la Formulación de cargos respectivos en contra de la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo **POR AVISO** publicado en la página web del IDSN el pasado día 28/11/2023 de conformidad al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
4. Trascurrido el termino para que la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto; presente sus descargos y al no contar con manifestación de oposición al auto No. **882** del 21/11/2023, este despacho procede a continuar con la actuación procesal.
5. Que mediante auto No. **139** del 04/04/2024 este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa en el cual se ordena la práctica de una prueba oficiosa a la oficina de medicamentos para que informe y aporte a este proceso si la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto; cuenta con la autorización sanitaria para la prestación del servicio de inyectología.



SC-CER8915



CO-SC-CER8915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD





ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 2 de 6

6. El día 05/04/2024, este despacho procede a la fijación en estado electrónico No. 021, Apertura a Pruebas en la página Institucional del IDSN; con fecha de fijación 05/04/2024 a las 8:00 am y desfijación el día 05/04/2024 a las 6:00 pm.
7. Que por auto No. 169 del 16/04/2024 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
8. El día 17/04/2024, este despacho procede a la fijación en estado electrónico No. 29, Traslado Presentación Alegatos en la página Institucional del IDSN; con fecha de fijación 17/04/2024 a las 8:00 am y desfijación el día 17/04/2024 a las 6:00 pm.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0054 del 28/06/2021, practicada en la Droguería **FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto.
- Mediante oficio 24002085-24 dirigido a la oficina de medicamentos; este despacho solicito información en cuanto a si la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto; cuenta con la autorización sanitaria para la prestación del servicio de inyectología, e informa la siguiente información: *"Que una vez realizada la revisión de los documentos disponibles en la Oficina de Control de Medicamentos el Establecimiento denominado Droguería Farmafuturo, el establecimiento contaba con concepto sanitario No. 329 del 29 de junio de 2016 para prestar el servicio de inyectología de conformidad don el Artículo 5 del Decreto 2330 de 2006, con la expresa prohibición de no administrar por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad"*

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que **NO** fue posible lograr la comparecencia de la investigada a la presente instrucción administrativa señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** del municipio de Pasto, por ello la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos se hizo de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 3 de 6

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, y realizada la notificación del pliego de cargos por **AVISO** a la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto y dado que la indagada no concurrió a la presente instrucción administrativa por las razones expuestas en el acápite de Intervención de la Investigada, se procede a definir de fondo los hechos objeto de investigación con base en la prueba recaudada y allegada en debida forma al proceso.

Que en el pliego de cargos se señaló como norma presuntamente infringida la establecida en el Decreto 2330 de 2006 que nos expresa: *"Artículo 5°. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: (...) 2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; Así mismo el artículo 7 Ibídem dispone: "Artículo 7°. Vigilancia y control. La vigilancia y control sobre los procedimientos referidos en los artículos 5° y 6°, corresponderán a las entidades territoriales de salud que hayan autorizado a dichos establecimientos farmacéuticos a la práctica de los mencionados procedimientos."*

Que las normas relacionadas anteriormente constituyen la proposición jurídica en la que se devuelve la presente instrucción, y corresponde a este despacho como instructor y juzgador de esta causa administrativa verificar y probar esa infracción sanitaria, es así que en desarrollo de la actividad probatorio se ofició a la oficina de medicamentos para que informara si la Drogueria Farmafuturo MR contaba con la autorización sanitaria para la prestación del servicio farmacéutico y quien era la persona para la prestación de ese servicio, que la oficina de medicamentos mediante oficio 24002297-24 del 15/04/2024 y suscrito por el Doctor Juan Carlos Salazar Cardona profesional especializado de la oficina de medicamentos del IDSN indica que mediante concepto sanitario No. 329 del 29/06/2016 se autorizó la prestación del servicio de inyectología intramuscular en ese establecimiento farmacéutico; Así mismo, en el Acta de Imposición de Medida Sanitaria de Seguridad No. 054 del 28/06/2021, se verifico que el servicio estaba siendo prestado por el señor Raymundo Melo, el cual NO estaba autorizado para la prestación de ese servicio, Así mismo se verifico que tampoco llevan registro de medicamentos suministrados a los usuarios de este servicio; de ahí que se pueda verificar la infracción atribuida a la investigada y contenido en el Decreto 2330 de 2006 Artículo 5 Numeral "2. Recurso humano. El encargado de



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD





ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 4 de 6

administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia”.

Hechas las anteriores precisiones se puede concluir por parte de este despacho, que en efecto se ha presentado una infracción sanitaria a lo dispuesto en el Decreto 2330 de 2006, por cuanto se ha logrado demostrar el incumplimiento al reglamento sanitario, de ahí que el despacho debe adoptar las medidas administrativas tendientes a que estas anomalías no se sigan presentando.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es el incumplimiento de las normas sanitarias que regulan la prestación del servicio de inyectología, por una persona no autorizada para ello y sin las debidas medidas sanitarias de limpieza y salubridad para la prestación del servicio, todo ello permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el Decreto 2330 de 2006 Artículo 5 Numeral 2; los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 literal b modificado por el Decreto Ley 2109 del 2019 artículo 98.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 577 de la ley 9 de 1979 literal b modificado por el Decreto Ley 2109 del 2019 artículo 98, donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir de uno (1) a (10.000) SMDLV, así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de CULPA y que a la misma concurren los numerales 2 y 6 del artículo 50 Ibídem i) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes;* toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la prestación del servicio de inyectología por persona no autorizada para ello; la sanción a imponer es de Un (1) Salarios Mínimo Legal Vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2021 y que equivalen a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$908.526)**; Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 577 de la ley 9 de 1979.



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 5 de 6

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 2330 de 2006 artículo 5 numeral 2 que señala: "2. *Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia*"; por parte de la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a un (1) SMMLV equivalentes a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$908.526)**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la cuenta a nombre del IDSN FUNCIONAMIENTO No. 039944483 referencia 004 del Banco de Occidente de la ciudad de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto, para que acoja en su establecimiento lo estipulado en la normatividad vigente en especial lo contenido en el Decreto 2330 de 2006 y normas concordantes para la prestación del servicio de inyectología.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto en su calidad de investigada la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: informar a la señora **CIRLEY ADALYD MELO RUALES** en su calidad de propietaria de la **DROGUERÍA FARMAFUTURO MR** ubicada en la Manzana C Casa 18 B/ Quito López del municipio de Pasto la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Publica del IDSN y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



Instituto Departamental de Salud de Nariño



@idsnestacontigo



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 6 de 6

ARTICULO QUINTO: La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución, Archivar el expediente previa las anotaciones a que haya lugar.

Dada en San Juan de Pasto, 25 de abril del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

JBIR